

Constancia Secretarial: El 08 de septiembre de 2021 ingresa con solicitud de corrección.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00716

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el auto de fecha 09 de diciembre de 2020 proferido por el Despacho, observa el Juzgado que, se indicó que el nombre del apoderado del demandante es RAMIRO PACANCHE MORENO, lo cual no corresponde a la realidad. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago calendado el 09 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Se reconoce personería a **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** quien actúa como apoderado de la parte actora...”*

En lo demás queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFIQUE la presente decisión a la parte ejecutada junto con el mandamiento de pago.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión del decreto de las medidas cautelares, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela que corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.


CUARTO: Por secretaría, remítanse los correspondientes oficios de cautelas a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte actora en escrito inmediatamente anterior, o en su defecto, fijar cita para su entrega física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>62</u> del <u>22 DE OCTUBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

CEYM

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506df2ffc75d98f05a377a801e4fc59e17fade62b7af1aeef0501ed53c419009

Documento generado en 20/10/2021 05:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>